

SAN de 22 de febrero de 2017, recurso 1/2017

Es obligatorio que la Administración justifique las causas por las que no convoca la provisión de los puestos que están ocupados en comisión de servicio (acceso al texto de la sentencia)

En el presente supuesto **se anula una convocatoria de provisión de puestos de trabajo porque no se han incluido los puestos que estaban ocupados mediante comisión de servicios**, ya que el art. 64.5 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado* dispone lo siguiente:

“El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.”

La AN considera que el matiz “en su caso” modula la obligación de incluirlos y que no se trata de una obligación incondicional pero, eso sí, es necesario que la Administración justifique los motivos por los que los excluye.

En este sentido, **no considera razones suficientes el porcentaje** que suponen los puestos no convocados respecto de aquellos incluidos **ni las alusiones genéricas a la “especial responsabilidad y en base a la facultad autoorganizativa”**.